



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

COMUNICACIÓN CITACIÓN PERSONAL

F-OAJ-001

Versión: 1

Bogotá D.C.,

Señor
JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO
C.C. N° 71.603.757
Carrera 47 N° 56-25
Sector centro – Medellín

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUNAP CITA A:

JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.603.757, para que comparezca a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, ubicada en la Calle 40 A N° 13 -09, piso 6°, Edificio UGI, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarse del Auto (00203 de fecha 18 de Septiembre del 2018, expedido dentro del expediente o proceso NUR 024-2015 " Por medio del cual inicia la investigación administrativa NUR 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca". Diligencia en la cual se entregará al notificado copia íntegra y gratuita de tal acto administrativo.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su documento de identidad y si fuere persona jurídica deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si opta por notificarse a través de apoderado deberá acreditarse. Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 67 prevé la notificación vía correo electrónico, por consiguiente y para tal fin el interesado podrá autorizar a través de la siguiente dirección electrónica; investigacionadministrativa.pesquera@aunap.gov.co, para que se le notifique por este medio y le sea enviada a la dirección de correo electrónico informada, la respectiva notificación y copia del acto administrativo a que haya lugar.

Si vencido este término no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, la notificación se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ARDILA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: Miguel Angel Ardila/ Jefe Oficina Asesora Jurídica *MAA*
Proyectó: Mariluz Arenas Parra / Contratista Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000203 DE 18 SEP 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE GIOVANNI CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757. Por la presunta violación a la normativa pesquera.”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

1. HECHOS:

Según informe técnico de decomisos fechado 12 de febrero de 2015, suscrito por el Técnico operativo-AUNAP, el cual da a conocer lo siguiente:

(...)

“En la ciudad de Medellín a los 13 días del mes de febrero de 2015, y por comunicación de la policía nacional. Grupo ambiental del área metropolitana de Medellín, se realizó por parte del señor sud intendente JOSE EDWIN HURTADO, un operativo de registro a establecimientos de venta de peces ornamentales, el cual visto el establecimiento ubicado en la carrera 47 # 56-25 de Medellín Antioquia denominado acuario Luifer y administrado por el señor JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO, cedula de ciudadanía 71603757 de MEDELLIN Antioquia, quien no cuenta con permiso de comercialización de productos pesqueros y se procedió a realizar un decomiso preventivo en las actas de la policía ambiental del área metropolitana de Medellín.

En el establecimiento se encontraron:

Producto	Cantidad (Kilogramos)	Valor total	estado

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra el señor JOSE GIOVANNIO CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757. Por la presunta violación a la normativa pesquera."

Tilapia	500 unidades	100.000	
Golfish	200 unidades	260.000	
Beta	50 unidades	125000	
Escalares	40 unidades	120000	

El producto fue entregado en secuestre depositario al mismo administrador del establecimiento de ACUARIO LUIFER."

Que mediante auto No.000037 de 19 de marzo de 2015, emanado de la AUNAP se inició una averiguación preliminar contra el investigado de marras, ordenándose las siguientes pruebas documentales:

-Librar oficio al señor CARLOS AUGUSTO BORDA RODRÍGUEZ, Director de la AUNAP-Regional Medellín a fin de que allegue al expediente, acta de decomiso preventivo de las especies incautadas por la Policía Ambiental y Ecológica el día 13 de febrero de 2014 en el sector del centro de la Ciudad de Medellín.

-Librar oficio al Director Técnico de Administración y Fomento de la AUNAP, Jhon Jairo Restrepo Arenas, para que informe si el señor JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO, identificado con cedula de ciudadanía No.71.603.757, cuenta con permiso de comercialización de productos pesqueros.

-Librar oficio al Director Técnico de Administración y Fomento de la AUNAP, Jhon Jairo Restrepo Arenas, para que informe si el establecimiento comercial denominado "ACUARIO LUIFER", cuenta con permiso de comercialización de productos pesqueros.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el informe técnico, así como del análisis en conjunto de los demás medios de pruebas allegado hasta ahora al expediente, se puede colegir una presunta infracción por parte del señor **JOSE GIOVANNI CAMPO TORO**, identificado con **cédula de ciudadanía No.71.603.757**, al presuntamente comercializar productos pesqueros sin el respectivo permiso de comercialización que otorga la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA y PESCA-AUNAP, infringiendo de esta manera las siguientes disposiciones legales: Numeral (1°) del artículo 54 de la ley 13 de 1990-(Estatuto General de Pesca).

Es menester aclarar que si bien al inicio de esta actuación se demandó parte de la AUNAP-Regional Medellín, allegar al expediente de marras el acta de decomiso preventivo de los productos pesqueros decomisados al investigado en cuestión y que pese a que el Despacho reitero esta petición a la citada dependencia no obteniendo respuesta a este pedimento. Al respecto debe puntualizarse que esto no es impedimento para continuar con el trámite administrativo sancionatorio que nos ocupa, toda vez que el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre y el informe técnico que reposan en el plenario, visibles a folios (4 y 5) respectivamente son suficientes para acreditar el nombre científico y cantidad de las especies incautadas, fecha del decomiso de estas, situación en la que se llevó a cabo el operativo de incautación de los productos pesqueros, identificación del presunto infractor, información de la cual cabe destacar es indispensable para continuar con el proceso administrativo.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra el señor JOSE GIOVANNIO CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757. Por la presunta violación a la normativa pesquera."

Al respecto vale la pena recordar que es el Estado el que establece por medio de la ley y las demás normas complementarias, la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores, comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre el respectivo permiso para comercializar productos pesqueros, tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general. Con fundamento en lo anterior, considera este Despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 3° y 55 de la ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización no concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan. *(Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).*

...(...)

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.

5. **Decomiso de embarcaciones, equipos o productos**. *(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

4. PRUEBAS:

Documentales que reposan en el expediente:

- 1) Sendos oficio fechado 13 de febrero de 2015, suscrito por el Intendente e integrante-Grupo Protección Ambiental de la Policía Ambiental y Ecológica, John Alexander Gil Espinosa. Visible a folios (2, 3, 9 y 26) del expediente.

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra el señor JOSE GIOVANNIO CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757. Por la presunta violación a la normativa pesquera.”

- 2) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 13 de febrero de 2015, emanado de la POLICÍA NACIONAL. Visible a folio (4) del expediente.
- 3) Informe técnico fechado 13 de febrero de 2015, suscrito por el Técnico operativo-AUNAP, Julián Zuluaga López. Visible a folio (6) del expediente.
- 4) Acta de secuestre depositario de fecha 13 de febrero de 2015 del operativo de decomiso realizado al establecimiento comercial Acuario Luifer. Visible a folio (7) del expediente.
- 5) Oficio No.S-2015-017893 / SEPRO – GUPAE 29.25 de fecha 13 de febrero de 2015, suscrita por el Intendente e integrante del Grupo de Policía Ambiental y Ecológica. Visible a folio (9) del expediente.
- 6) Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.62012 de fecha 13 de febrero de 2015, emanada de la POLICÍA NACIONAL. Visible a folio (10) del expediente.
- 7) Informe técnico de decomiso de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Técnico operativo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, Julián Zuluaga López. Visible a folio (11) del expediente.
- 8) Acta de secuestre depositario No.OR.01 de fecha 13 de febrero de 2015, emanada de la AUNAP-Regional Medellín. Visible a folio (12) del expediente.
- 9) Auto No.000037 de 19 de marzo de 2015, emanado de la AUNAP, mediante el cual se inicia averiguación preliminar en contra del señor JOSE GIOVANNI OCAMPO TORO. Visible a folios (13 y 14) del expediente.
- 10) Sendos oficios No.67, suscritos por la Directora Técnica de Inspección y Vigilancia (E)-AUNAP, Lorena Velasquez Grajales. Visible a folios (16, 17, 19 y 20) del expediente.
- 11) Memorando de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Director Técnico de Administración y Fomento-AUNAP, JHON JAIRO RESTREPO ARENAS. Visible a folio (21) del expediente.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados contra el señor **JOSE GIOVANNI CAMPO TORO**, identificado con **cédula de ciudadanía No.71.603.757**, en razón de que presuntamente encontrarse comercializando productos pesqueros sin el respectivo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 y el decreto único reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo contra el señor **JOSE GIOVANNI CAMPO TORO**, identificado con **cédula de ciudadanía No.71.603.757**, en razón de que presuntamente se encontraba comercializando productos pesqueros sin el respectivo de la Autoridad Nacional de

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 024-2015 y se formula pliego de cargos en contra el señor JOSE GIOVANNIO CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757. Por la presunta violación a la normativa pesquera."

Acuicultura y Pesca-AUNAP, infringiendo de esta manera, el numeral (1°) del artículo 54 de la ley 13 de 1990-(Estatuto General de Pesca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE GIOVANNI CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757; por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 de la ley 1437 de 2011; procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor JOSE GIOVANNI CAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.603.757; para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18 SEP 2017**

OTTO POLANCO RENGIFO.
Director General.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica-AUNAP.